

Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA

Artículo 1. La Central de Abasto de Villahermosa es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Artículo 2. Se dispone que el organismo tendrá por objeto:

I. Establecer y operar sistemas que permitan:

A) Modernizar la infraestructura donde se comercializan los productos alimenticios de consumo generalizado;

B) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Estado de Tabasco;

C) Exhortar a los comerciantes a mantener el abasto suficiente, oportuno y en condiciones de calidad de los productos alimenticios frescos, frutas, verduras, legumbres, granos, semillas, productos perecederos, lácteos, confitería, abarrotes y carnes para la población del Estado de Tabasco;

D) Agilizar las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, en coordinación con el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados;

E) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas; y

F) Realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa o indirectamente con la actividad del organismo, así como las actividades anexas y conexas a las mismas.

II. Evitar la concentración, acaparamiento y especulación en la asignación, uso y aprovechamiento de bodegas, almacenes, locales y servicios complementarios;

III. Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto de Villahermosa; y

IV. Participar y colaborar con las autoridades competentes en lo relativo al diseño, establecimiento y aplicación de las disposiciones en materia de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto de Villahermosa.

Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa

Artículo 3. La Central de Abasto de Villahermosa cuidará que sus actividades se coordinen con la política de abasto de la Secretaría de Economía, de acuerdo con los programas que determine la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

Artículo 4. Son autoridades de la Central de Abasto de Villahermosa:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 5. La Junta de Gobierno de la Central de Abasto de Villahermosa es la máxima autoridad y se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa, en calidad de Secretario Técnico y con derecho a voz, pero sin voto;
- III. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;
- V. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Comisario Público, con derecho a voz, pero sin voto; y
- VI. Dos miembros nombrados y removidos por los usuarios bodegueros y tianguistas de la Central de Abasto de Villahermosa.

Las personas integrantes señaladas en el presente artículo podrán designar a un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que su titular. Con excepción de la fracción VI, las personas suplentes deberán contar con nivel mínimo de director o equivalente.

Artículo 6. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente o de por lo menos cuatro integrantes.

La convocatoria deberá notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con ocho días de anticipación en el caso de las ordinarias y de cinco días en el caso de las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente previa existencia de quórum, que se constituirá con la asistencia de cuatro de sus miembros. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa

Artículo 7. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar y participar en los programas generales que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Establecer programas de asignación de las bodegas y locales de la Central de Abasto de Villahermosa, así como de los servicios complementarios, debiéndose contemplar su mecánica de aplicación y operación a través de las siguientes fórmulas: arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, compraventa, derechos de uso, concesiones o cualquier otra modalidad que, de acuerdo a los criterios de la Junta de Gobierno, deba funcionar en la Central de Abasto de Villahermosa;
- III. Aprobar el Instructivo de Operación de la Central de Abasto de Villahermosa;
- IV. Aprobar el anteproyecto de ingresos y egresos de la Central de Abasto de Villahermosa, así como el Programa Anual de trabajo;
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos de la Central de Abasto de Villahermosa, y en su caso, las reformas que al efecto presente la persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VI. Aprobar normas generales o específicas, respecto a la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VII. Aprobar los estados financieros, programas de financiamiento y el informe de actividades formulados por la persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las prestaciones del personal, propuestas por la persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa, conforme al tabulador aprobado;
- IX. Aprobar proyectos de modificación a las tarifas de los servicios prestados por la Central de Abasto de Villahermosa; y
- X. Autorizar la contratación de servicios de auditoría externa gubernamental, conforme a la designación y disposiciones que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La Central de Abasto de Villahermosa estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida por el Gobernador o Gobernadora del Estado.

Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa

Artículo 9. La persona titular de la Dirección General de la Central de Abasto de Villahermosa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Central de Abasto de Villahermosa, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de la legislación aplicable;
- II. Asignar bodegas, locales y espacios comerciales dentro de la Central de Abasto de Villahermosa, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Convocar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno a sus sesiones, en su carácter de Secretaría Técnica;
- IV. Ejecutar los Acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro del segundo mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, a más tardar el último día del mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Central de Abasto de Villahermosa, conforme a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- VII. Presentar a consideración de la Junta de Gobierno, un informe trimestral sobre las actividades, situación económica, financiera y operativa de la Central de Abasto de Villahermosa;
- VIII. Obtener acuerdos de la Junta de Gobierno para realizar actos de dominio;
- IX. Nombrar y remover al personal de la Central de Abasto de Villahermosa y determinar sus funciones, en los términos del manual de organización;
- X. Promover y desarrollar programas de asistencia técnica a los usuarios de la Central de Abasto de Villahermosa para efectos de mejorar la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado;
- XI. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos de la Central de Abasto de Villahermosa;
- XII. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa

XIII. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico de la Central de Abasto de Villahermosa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Estatuto Orgánico de la Central de Abasto de Villahermosa establecerá su estructura, organización y atribuciones de las unidades administrativas que la conforman.

Artículo 11. En términos del artículo 30, fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la persona titular del Órgano Interno de Control será nombrada y removida por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcionalmente de esta.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El patrimonio de la Central de Abasto de Villahermosa estará constituido por:

I. Los muebles e instalaciones de la Central de Abasto de Villahermosa, ubicadas en esta Capital o en cualquier Municipio del Estado;

II. Las aportaciones que en numerario, servicios y subsidios le proporcione el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

III. Los bienes, derechos y aprovechamientos que adquiera por cualquier título de la naturaleza de que se trate; y

IV. Los rendimientos o productos que obtenga por sus actividades, asegurando que los niveles de captación de ingresos mejoren a través de estrategias que incrementen el patrimonio.

El patrimonio de la Central de Abasto de Villahermosa estará sujeto a las disposiciones de control interno, contabilidad gubernamental, fiscalización y auditoría conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 13. Las relaciones laborales entre la Central de Abasto de Villahermosa y su personal adscrito se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Decreto por el que se crea la Central de Abasto de Villahermosa

SEGUNDO. Se abroga el Decreto de creación de la Central de Abasto de Villahermosa, publicado mediante Decreto 0843, el 10 de diciembre de 1988, número 4826 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. La entrada en vigor del presente Decreto no genera cambios o afectaciones en los derechos laborales de las personas que trabajan en la Central de Abasto de Villahermosa.

CUARTO. La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, la Central de Abasto de Villahermosa deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar su estructura orgánica a efecto de contemplar el Órgano Interno de Control.

SEXTO. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación de la estructura orgánica, deberá expedirse el Estatuto Orgánico de la Central de Abasto de Villahermosa.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.